

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN

TITULO PRIMERO DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Este reglamento tiene como fin, regular la integración, organización y funcionamiento del H. Ayuntamiento de Champotón.

ARTÍCULO 2. El Gobierno del Municipio de Champotón, recae en un órgano colegiado que es el H. Ayuntamiento y en un órgano ejecutivo que es el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 3.- El H. Ayuntamiento de Champotón es una asamblea deliberadamente, la cual tiene como funciones esenciales servir de instancia normativa y reglamentaria de las diversas acciones que impulsen el desarrollo municipal, quedando integrado por un Presidente Municipal, cinco Regidores y un Síndico electos según el principio de mayoría relativa y tres Regidores y un Síndico designados de acuerdo al principio de representación proporcional. (DEROGADO SEGÚN P.O.E. DEL 20 DE JUNIO DE 2001)

ARTÍCULO 4. El H. Ayuntamiento es la máxima autoridad del Gobierno Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con competencia política y administrativa dentro de su territorio.

ARTÍCULO 5. La duración del H. Ayuntamiento es de tres años y el inicio y término de sus funciones está determinado por lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 6.- En sus funciones ejecutivas el Presidente Municipal será auxiliado por un Secretario del H. Ayuntamiento, un Tesorero, un Director de Administración e Innovación Gubernamental y los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento u Oficinas que se determinen, denominándose a todos ellos servidores públicos municipales. (DEROGADO SEGÚN P.O.E. DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2009)

ARTÍCULO 7. Para el buen funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal, el H. Ayuntamiento expedirá el reglamento interior de trabajo, acuerdos, circulares, manuales administrativos y demás disposiciones a que haya lugar, para el mismo fin.

CAPITULO II DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento de Champotón tendrá su residencia en la cabecera municipal del mismo nombre y solo mediante autorización expresa del

H. Congreso del Estado cambiará de sitio, siempre dentro de los límites de jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 9.- Durante la última semana del mes de septiembre del año de la elección, y en el día que determine el Ejecutivo Estatal de su programación de estos eventos en la entidad, el H. Ayuntamiento se constituirá en sesión solemne con el fin de que el Presidente Municipal saliente rinda su informe de labores. Concluido su informe, el presidente saliente tomará la protesta de ley a los nuevos integrantes del Ayuntamiento, y a continuación el Presidente Municipal del nuevo Ayuntamiento dará lectura a su programa de trabajo. (DEROGADO SEGÚN P.O.E. DEL 20 DE JUNIO DE 2001)

El texto de la protesta será el siguiente: *“Ciudadanos Presidente, Regidores y Síndicos electos para formar el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Champotón para el trienio_____ “¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes, reglamentos y disposiciones que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes de sus cargos que el Estado os ha conferido?”*

Los interrogados contestarán: *“ ¡Sí Protesto! ”.*

Acto seguido, la misma autoridad que tome la protesta dirá: *“Si no lo hiciéreis así, que la Nación y el Estado os demanden”.*

ARTÍCULO 10.- A las nueve horas del día primero de enero del año posterior al de la elección municipal, se hará la entrega recepción de las oficinas municipales entre las autoridades salientes y las entrantes y seguidamente el nuevo Presidente Municipal hará la siguiente alocución: (DEROGADO SEGÚN P.O.E. DEL 20 DE JUNIO DE 2001)

“Queda legítimamente instalado el H. Ayuntamiento de Champotón, el cual estará en funciones durante el período de...”

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES Y LAS OBLIGACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 11.- El H. Ayuntamiento de Champotón tendrá las facultades y obligaciones siguientes: (DEROGADO SEGÚN P.O.E. DEL 20 DE JUNIO DE 2001)

- I. Formular los Reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas y normas de carácter general que sean necesarios para atender con eficacia a la ciudadanía.
- II. Determinar el número de secciones, comisarías, sectores, manzanas y cuarteles en que se divide el territorio municipal.
- III. Con aprobación de la Legislatura y a través del Ejecutivo del Estado, otorgar a los centros de población la categoría o denominación política que les corresponda.

- IV. Con base en lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y sus Reglamentos y cuando el caso lo requiera con autorización de la Legislatura del Estado, contratar o concesionar mediante concurso, obras y servicios públicos municipales.
- V. Dar autorización a las Juntas Municipales para la celebración de contratos, salvo aquellas que requieran autorización de la Legislatura del Estado, en cuyo caso, remitirán las solicitudes debidamente informadas al ejecutivo del estado para su resolución.
- VI. Crear las Direcciones, Coordinaciones, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento u Oficinas necesarias para una eficiente administración y prestación de los servicios públicos municipales.
- VII. Formular planes y programas, atendiendo las particularidades socioeconómicas del municipio, en congruencia con la planeación en el ámbito estatal y nacional.
- VIII. Cuando por causas de utilidad pública se requiera la expropiación de bienes, se deberán seguir los lineamientos que para tal efecto señalen las leyes en la materia.
- IX. Municipalizar cuando el caso lo requiera uno o más servicios público municipales, cuya prestación esté (N) a cargo de particulares.
- X. Recibir de parte del Presidente Municipal las propuestas para nombrar Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero, Contralor Interno y Coordinador de Seguridad Pública; y removerlos por causa justa; (DEROGADO SEGÚN P.O.E. DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2009)
- XI. Formular la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio y remitirla al H. Congreso del Estado para su aprobación, en su caso, dentro de los últimos diez días del mes de noviembre de cada año;
- XII. Establecer convenios de colaboración con otros municipios de la entidad, dependencias federales, estatales u otros organismos del sector público, social y privado, que tengan como fin coadyuvar al desarrollo municipal, remitiéndolos en su caso a la Legislatura Local para su aprobación, a través del Ejecutivo.
- XIII. Administrar libremente su Hacienda, con estricto apego a las leyes en la materia, estando el ejercicio y aplicación del presupuesto de egresos bajo la responsabilidad del Presidente Municipal y el Síndico.
- XIV. Cuando se requiera contratar empréstitos que afecten los ingresos de posteriores administraciones municipales, se deberán solicitar autorización a la Legislatura Local, a través del Ejecutivo del Estado, para su autorización.

- XV. Intervenir en la resolución de los recursos que interpongan en contra de acuerdos dictados por el propio H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.
- XVI. Incluir a los trabajadores del H. Ayuntamiento en el régimen de seguridad social.
- XVII. Ser gestor o defensor de los intereses municipales, siendo representado por el Síndico de Asuntos Judiciales o el apoderado especial cuando haya que comparecer en juicio;
- XVIII. Autorizar y promover el Plan Municipal de Desarrollo como documento rector para la programación y presupuestación de las acciones que emprenda el Ayuntamiento.
- XIX. Coadyuvar en labores de inspección y económico coactiva para el cumplimiento de disposiciones fiscales, municipales y estatales.
- XX. Ejercer derechos de jurisdicción en el orden administrativo.
- XXI. Prestar los servicios públicos municipales, priorizando necesidades y promoviendo la participación ciudadana.
- XXII. Enviar a la legislatura del Estado iniciativas de Leyes, Decretos y Proyectos para el desarrollo municipal.
- XXIII. Coadyuvar en el proceso de modernización de la educación básica.
- XXIV. Promover la elaboración o adecuación en su caso del Programa Director de Desarrollo Urbano, para su autorización correspondiente.
- XXV. Dar en arrendamiento los bienes inmuebles propiedad del municipio, solicitando autorización al Congreso del Estado, cuando el término exceda posteriores administraciones municipales.
- XXVI. Colaborar con el Sistema Estatal de Información Estadística, Geográfica y Socioeconómica.
- XXVII. Determinar la creación de reservas territoriales con base en el Programa Directorio de Desarrollo Urbano.
- XXVIII. Proponer la delimitación de zonas ecológicas dentro de su territorio.
- XXIX. Participar con los otros niveles de gobierno en el proceso de regularización de la tenencia de la tierra.
- XXX. Vigilar el buen manejo en la aplicación de los fondos públicos por parte de las personas encargadas.

- XXXI. Colaborar para hacer cumplir las disposiciones legales en materia electoral; así como las relativas a cultos y consejos de tutela.
- XXXII. Aplicar la política de desarrollo regional con base a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo.
- XXXIII. Definir la nomenclatura de calles, plazas, jardines, centros deportivos y recreativos.
- XXXIV. Enviar oportunamente al Congreso del Estado la cuenta pública del año anterior.
- XXXV. Autorizar la adquisición de bienes necesarios, los cuales pasarán a formar parte del patrimonio del gobierno municipal.
- XXXVI. Elaborar o adecuar a las condiciones actuales el reglamento de espectáculos públicos.
- XXXVII. Expedir licencias y permisos para construcciones, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
- XXXVIII. Prever para su regulación la conurbación de centros urbanos limítrofes a otra entidad federativa.
- XXXIX. Promover el establecimiento de empresas para municipales con factibilidad técnica social, económica y financiera.
- XL. Conocer para su aprobación la solicitud de licencias por parte de sus integrantes.

ARTÍCULO 12. El H. Ayuntamiento de Champotón, queda impedido para:

- I. Afectar los bienes municipales en contravención a lo dispuesto por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y la reglamentación respectiva.
- II. Desviar de su objetivo primordial aportaciones económicas o en especie de particulares.
- III. Cobrar impuestos municipales mediante sistemas de igualdad e imponer contribuciones no establecidas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas por la Legislatura del Estado.
- IV. Todas la demás acciones que se consideren lesivas para la buena marcha de la administración pública y el desarrollo municipal.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 13. El órgano ejecutor de las decisiones del H. Ayuntamiento y responsable directo de la administración pública y del ejercicio gubernamental, es el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 14.- Las facultades y obligaciones del Presidente Municipal como órgano ejecutor de las decisiones del H. Ayuntamiento de Champotón, son las siguientes: (DEROGADO SEGÚN P.O.E. DEL 20 DE JUNIO DE 2001)

- I. Dar la mayor difusión a las normas de carácter general y reglamentos aprobados por H. Ayuntamiento.
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que aseen de su competencia.
- III. Convocar a sesiones del H. Ayuntamiento y presidir las mismas.
- IV.- Proponer al H. Ayuntamiento el nombramiento de los servidores públicos que fungirán como Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero, Contralor Interno y Coordinador de Seguridad Pública y vigilar su honesto y eficiente desempeño; (DEROGADO SEGÚN P.O.E. DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2009)
- V. Vigilar la integración y funcionamiento de las diversas formas de organización vecinal., señaladas por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- VI. Vigilar la recaudación de Hacienda Municipal y que los fondos se apliquen con estricto apego al presupuesto aprobado.
- VII. Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el buen desempeño de los asuntos administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, con base a los acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento.
- VIII. Realizar giras de trabajo a las poblaciones y comunidades del interior de municipio, para conocer las problemática de cada una de ellas y proponer alternativas de solución al H. Ayuntamiento. Dependiendo de la agenda preestablecida para la realización de las giras de trabajo, el Presidente Municipal se hará acompañar de los regidores integrantes de la comisión que tenga relación directa con la naturaleza de los problemas que habrán de plantarse.
- IX. Autorizar y firmar en unión de los regidores del ramo correspondiente y del Secretario las órdenes de pago a cargo de la Tesorería Municipal.
- X. Informar en sesión solemne de Cabildo del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el año, debiendo fijarse para tal efecto un día específico de la última semana del mes de septiembre del período anual de que se trate, de común acuerdo con el Gobierno del Estado para adecuarlo al programa de éste respecto a los demás municipios de la entidad;

- XI. Presidir la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.
- XII. Expedir licencias para el funcionamiento de los diversos giros comerciales, espectáculos y diversiones públicas, en congruencia con la reglamentación en la materia.
- XIII. Tener el mando de la fuerza pública, con excepción de los casos en que por disposición expresa la facultad recaiga en el Gobernador del Estado o el Presidente de la República.
- XIV. Supervisar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales y especiales que se deriven, en congruencia con el sistema estatal y nacional de planeación democrática.
- XV. A petición de las autoridades judiciales, coadyuvar para el cumplimiento de los mandatos dentro de la jurisdicción municipal.
- XVI. Formar comisiones de trabajo, permanentes o transitorias en las que participen los integrantes del H. Ayuntamiento, para la atención de los diversos asuntos a cargo del gobierno municipal.
- XVII.- Asumir la representación jurídica del H. Ayuntamiento cuando el síndico de Asuntos Judiciales esté imposibilitado legalmente para ello, o bien exprese su negativa a hacerlo. En este último caso deberá obtenerse autorización del H. Ayuntamiento; y
- XVIII. Todas las demás que sean de su competencia de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y reglamentos inherentes.

ARTÍCULO 15.- El presidente municipal esta impedido para:

- I. Aplicar los fondos y bienes municipales a fines distintos de lo programado.
- II. Contravenir los señalamientos de la Ley de Ingresos y otras disposiciones legales, referentes a la imposición de contribuciones o sanciones no expresas.
- III. Juzgar asuntos de carácter civil o penal en los que por su propia naturaleza no tenga competencia.
- IV. Distraer a los empleados públicos municipales de sus ocupaciones habituales para fines particulares.
- V. Residir durante el tiempo que dure su gestión, fuera del territorio municipal.

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SÍNDICOS

ARTÍCULO 16.- Son facultades de los Síndicos del H. Ayuntamiento, las siguientes: (DEROGADO SEGÚN P.O.E. DEL 20 DE JUNIO DE 2001)

A.- El de Asuntos Judiciales:

- I. La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;
- II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte y en la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal;
- III. Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos por las leyes respectivas;
- IV. Practicar, a falta de los Agentes del Ministerio Público, las primeras diligencias penales remitiéndolas al Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial correspondiente, dentro de las veinticuatro horas;
- V. Regularizar la propiedad de los bienes Municipales; y
- VI. Verificar que los funcionarios y empleados del Municipio, cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Campeche;

B. El de Hacienda:

- I. Revisar frecuentemente las relaciones de rezago para que sena liquidados;
- II. Revisar y firmar mensualmente los informes de carácter financiero y contable de la Tesorería Municipal;
- III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- IV. Vigilar que las multas se impongan las autoridades, ingresen a la Tesorería, previo comprobante respectivo;
- V. Cerciorarse de que todos los servidores públicos municipales, que tengan fondos a su cargo, hayan otorgado la fianza respectiva, comprobando la existencia y la idoneidad del fiador;
- VI. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la propia Tesorería;
- VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se

inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el destino de los mismos.

- VIII. Hacer que el inventario que se mencionan en la fracción anterior, este siempre al corriente, vigilando que se anoten las altas y bajas tan luego como ocurran, y cuidando que dicho inventario se verifique cada vez que lo juzgue conveniente el propio Síndico o el Ayuntamiento.
- IX. Firmar mancomunadamente con el tesorero todo cheque o documento de egreso económico cuyo monto sea superior a mil salarios mínimos, pudiendo el Cabildo, mediante el acuerdo respectivo, reducir ese monto; y
- X. Cerciorarse de que a las Secciones Municipales se les proporcione puntual y correctamente sus propias participaciones y las que correspondan a las Comisariás de su jurisdicción, de acuerdo a lo que al respecto se indica en el artículo 66 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche;

C.- Ambos:

- I. Presidir aquellas comisiones para las cuales sea previamente designado;
- II. Asociarse a las comisiones, cuando se trate de dictámenes o resoluciones que afecten a todo el Municipio; y
- III. Las demás que le confiere la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los reglamentos municipales, o el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DE LA FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 17.- Son facultades y obligaciones de los Regidores las siguientes:

- I. Formar parte de las comisiones que les sean asignadas y vigilar la buena marcha de los diversos ramos de la administración pública municipal y la eficiente prestación de los servicios públicos más prioritarios; así como poner las medidas más convenientes para solucionar las deficiencias detectadas.
- II. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el H. Ayuntamiento, pudiendo suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales en la forma prevista en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- III. Acudir a las ceremonias cívicas organizadas por el H. Ayuntamiento.

- IV. Cuando se requiera tratar asuntos de su competencia, que requieran solución inmediata, podrán solicitar al Presidente Municipal la celebración de sesiones de Cabildo.
- V. Todas las demás que les otorgue la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 18.- En el desempeño de sus funciones, los regidores carecen de facultades ejecutivas, pudiendo sus resoluciones ser modificadas por acuerdo del H. Ayuntamiento.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CABILDO
CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES**

ARTÍCULO 19.- Se denomina Cabildo al H. Ayuntamiento en sesión, pudiendo ser éstas, ordinarias, extraordinarias, solemnes, de Cabildo privado y de Cabildo abierto.

Las Sesiones ordinarias de Cabildo se celebrarán el último viernes de cada mes.

ARTÍCULO 20.- Las sesiones de Cabildo se desarrollarán con forme al orden siguiente.

- I. Verificar la asistencia para determinar el quórum legal.
- II. Con base a la fracción anterior, declarar la apertura e inicio formal de la sesión correspondiente.
- III. Lectura del acta de la sesión anterior para su aprobación o corrección en su caso.
- IV. Proceder a la lectura de la correspondencia decepcionada y remitida considerada más importante y trascendente.
- V. Dar a conocer las iniciativas pendientes de aprobación.
- VI. Presentación por parte de las Comisiones de los asuntos específicos de su competencia.
- VII. Asuntos generales.
- VIII. Clausura.

ARTÍCULO 21.- Las sesiones extraordinarias de Cabildo, serán convocadas por el Presidente Municipal o a petición de dos integrantes del H. Ayuntamiento, tratándose en ellas exclusivamente el asunto motivo de su celebración.

ARTÍCULO 22.- Las sesiones solemnes de Cabildo serán aquellas que el H. Ayuntamiento acuerde con ese carácter, debido a su particular trascendencia.

ARTÍCULO 23.- Las sesiones de Cabildo tendrán siempre el carácter de solemnes, en los casos siguientes:

- I. Con motivo de rendir la protesta de Ley un nuevo ayuntamiento.
- II. Con motivo de la lectura del informe anual de labores administrativas del Presidente Municipal.
- III. Cuando concurren el Gobernador del Estado o el Presidente de la República.
- IV. Cuando asistan como visitantes los Poderes Legislativo y Judicial u otros H. Ayuntamientos.

ARTÍCULO 24.- Las sesiones privadas de Cabildo, serán aquellas en que por la naturaleza del tema o temas a tratar se requiera la reserva del caso, debiendo asistir solamente los miembros del Cabildo. Una vez concluida la sesión de referencia y en cumplimiento del derecho de información, el órgano municipal correspondiente difundirá los resultados de la misma.

ARTÍCULO 25.- Las sesiones de Cabildo Abierto tendrán como fin primordial integrar a la población en las decisiones públicas, respetando plenamente los procesos internos de los grupos sociales en la definición de sus liderazgos, programas y esquemas de acción.

ARTÍCULO 26.- En las sesiones de Cabildo Abierto, se convocará a los grupos y ciudadanos directamente interesados en los asuntos a tratar por el pleno, publicitando con anticipación el lugar y la fecha y hora en que se llevarán a cabo las sesiones referidas.

ARTÍCULO 27.- En las sesiones de Cabildo Abierto se tratarán temas específicos, los cuales serán propuestos por los regidores integrantes de las diversas comisiones, procurando siempre la participación de la más amplia representación ciudadana, cuyas opiniones serán fundamentales para la propuesta de alternativas de solución a los problemas que aquejan al sector social de que se trate.

ARTÍCULO 28.- La participación de los oradores en las sesiones de Cabildo Abierto, será incluida en el orden del día a propuesta del Regidor y Presidente de la Comisión en cuyo ámbito de competencia recaiga el asunto a tratar.

ARTÍCULO 29.- Las sesiones de Cabildo serán válidas, cuando previa convocatoria a la totalidad de los integrantes del H. Ayuntamiento, asistan la mitad más uno de los miembros.

ARTÍCULO 30.- Cuando por motivo justificado no asista algún miembro del H. Ayuntamiento, a la sesión de Cabildo a la que fuere convocado, podrá solicitar a la Secretaría dentro de las 72 horas siguientes en que se haya celebrado la sesión, se le informe de los acuerdos tomados para su seguimiento respectivo.

ARTÍCULO 31.- De las sesiones de Cabildo que se celebren, se levantarán las actas correspondientes, las cuales serán consignadas en un libro protocolario que será autorizado al inicio de la administración municipal por el Presidente, debiendo anotarse el asiento de apertura y una vez concluido el periódico constitucional del H. Ayuntamiento se hará el asiento de clausura, el cual deberá contener un resumen del número de sesiones celebradas y las anotaciones que sobre ellas se consideren convenientes. El uso y cuidado del libro protocolario estará bajo la responsabilidad del Secretario del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- A requerimiento de la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento, se podrá solicitar la comparecencia de cualquier funcionario de la administración pública municipal, a fin de que informe o amplíe información acerca de los asuntos de su competencia, que tenga con el fin el deslinde de responsabilidades, anteponiendo siempre el bien público.

ARTÍCULO 33.- Para dar fe y refrendar los cuerdos tomados por el cuerpo edilicio, el secretario del H. Ayuntamiento o quien lo sustituya deberá estar presente en las sesiones de cabildo.

ARTÍCULO 34.- El secretario del H. Ayuntamiento, previa autorización del Cabildo, podrá expedir certificaciones de los acuerdos tomados durante las sesiones celebradas.

ARTÍCULO 35.- Las sesiones se celebrarán en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal o en lugar distinto cuando así lo apruebe el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- Cuando un Cabildante falte a tres o más sesiones en forma ininterrumpida sin justificar plenamente la causa, podrá ser inhabilitado para el desempeño de su cargo.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 37.- Las sesiones de Cabildo se desarrollarán conforme a lo siguiente: (DEROGADO SEGÚN P.O.E. DEL 20 DE JUNIO DE 2001)

- I. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal y, en ausencia de éste, por quien lo represente legalmente, teniendo para el efecto voto de calidad con fundamento en lo que establece el artículo 53 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche;
- II. En los debates que se susciten durante las sesiones, podrán participar todos los integrantes del H. Ayuntamiento, para cual deberá seguirse el orden de solicitud al hacer uso de la palabra, pudiendo expresarse con absoluta libertad.
- III. Los Cabildantes o Comisionados podrán hacer mociones, o proposiciones; así como informar y analizar asuntos del ramo de su competencia, ajustándose estrictamente al orden del día motivo de la convocatoria.

- IV. Cuando en una sesión de Cabildo se aborden temas diferentes a lo establecido en el orden del día, estos turnarán a las comisiones que correspondan (n) para su análisis y dictamen.
- V. Una vez fundamentando el asunto de que se trate por el expositor y no habiendo ninguna opinión en contrario, se procederá a la votación correspondiente para su aprobación.
- VI. Cuando el tema a tratar en sesión de Cabildo sea demasiado extenso, este podrá dividirse en partes para facilitar su análisis y posterior aprobación.
- VII. En el caso de propuestas a enmiendas o adiciones de un artículo determinado, éstas serán analizadas en forma conjunta o por separado, según lo acuerden los integrantes del H. Ayuntamiento.
- VIII. Cuando un dictamen se rechaza y no exista proposición distinta que sustituya la idea original, se pasará el asunto a Comisiones para que se hagan reformas que correspondan para su posterior presentación.
- IX. Cuando el cabildante del ramo que corresponda el asunto a tratar este ausente por causa justificada, no podrá llevarse a cabo el debate ni resolverse al respecto, a menos que hubiere consentimiento por escrito de la parte interesada. En caso de que la Comisión estuviera integrada por dos o más Cabildantes, será suficiente la presencia de uno de ellos para que se dé el debate y se emita la resolución correspondiente.
- X. En el uso de la palabra un Cabildante no podrá intervenir más de cinco veces, durante el debate sobre un mismo tema, excepción hecha del autor o autores de la propuesta original, quienes fundamentarán su idea una y otra vez, hasta que la Asamblea considere que el asunto ha sido suficientemente analizado.
- XI. En el caso de que algún Cabildante o Comisionado no esté de acuerdo con el dictamen emitido por la mayoría de los integrantes de la Asamblea, deberá presentar por escrito su inconformidad, la cual deberá anotarse en el acta correspondiente y tendrá carácter de voto particular en contrario, aun cuando la resolución se vote por la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento ahí reunidos.

CAPÍTULO III DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 38.- Los asuntos que se traten durante las sesiones de Cabildo, serán votados mediante el siguiente procedimiento:

- I. Nominales

- II. Por Cédula y,
- III. Económicas

ARTÍCULO 39.- Serán votaciones nominales aquellas en que a pregunta expresa, cada uno de los Cabildantes apruebe o desapruebe la propuesta de que se trate, contestando "Si apruebo" o "No apruebo". Este tipo de votación se usará preferentemente cuando se trate de aprobar:

- A) Proyectos de Ley, reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de diversa índole.
- B) Reformas a la Constitución Política del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 40.- Serán votaciones por cédula, aquellas en las que el voto se emite en forma secreta, teniendo como fin la elección de personas. Los votos serán emitidos a través de cédulas diseñadas para tal efecto, las cuales serán depositadas en un ánfora.

ARTÍCULO 41.- La votación económica es aquella cuya aprobación o desaprobación se manifiesta levantando la mano o dejando de hacerlo, usándose este procedimiento en todos los casos no previstos en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 42.- Los asuntos en que la votación se empate, serán resueltos mediante el voto de quien presida la sesión.

ARTÍCULO 43.- En el debate y resolución de los asuntos, no podrán participar con voz ni con voto, quien tuviera interés personal o funjan como apoderados o representantes de los mismos; así como parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 44.- En caso de empate, el Presidente Municipal no podrá ejercer su voto de calidad si estuviere en el caso del artículo anterior, debiendo el asunto debatirse y votarse nuevamente en otra sesión.

ARTÍCULO 45.- Las resoluciones o acuerdos se tomarán con el voto de las dos terceras partes de los Cabildantes presentes. El Cabildante que quiera abstenerse, deberá manifestarlo expresamente.

ARTÍCULO 46.- cuando se trate de aprobar reformas a la Constitución Política del Estado y Reglamentos, o de la designación del Secretario y del Tesorero, se requiera de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47.- El cumplimiento de los acuerdos por el H. Ayuntamiento, será responsabilidad del Presidente Municipal, de cuyos resultados deberá informar en las sesiones posteriores.

CAPÍTULO IV DE LA REVOCACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 48.- Cuando se trate de revocar algún acuerdo del H. Ayuntamiento, deberá convocarse a una sesión especial, expresándose en la cédula citatoria el acuerdo de referencia.

ARTÍCULO 49.- Las resoluciones sobre la revocación de acuerdos del H. Ayuntamiento se emitirán en sesiones a las que concurran más de las dos terceras partes de los Cabildantes, debiendo remitir su voto por escrito y en sobre cerrado quien por causa justificada no pueda asistir.

TITULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 50.- Las comisiones correspondientes a los diferentes ramos de la administración pública municipal, serán integradas tomando en cuenta las propuestas del Presidente Municipal y demás miembros del Cabildo. Las Comisiones durarán en funciones un año, pudiendo ser ratificadas para un período posterior.

ARTÍCULO 51.- El número de Comisiones nombradas, serán las suficientes y necesarias para la buena marcha de la administración Pública Municipal.

TITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 52.- El Presidente Municipal, los Regidores y los Síndicos, así como las Comisiones de Cabildo, colegiadas o individuales, podrán presentar las iniciativas que consideren convenientes para reglamentar la organización y administración municipal, tendientes a mejorar el funcionamiento y prestación de los servicios públicos y, en general todas aquellas medidas que garanticen el cumplimiento de las disposiciones que se señalan en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche. (DEROGADO SEGÚN P.O.E. DEL 20 DE JUNIO DE 2001)

ARTÍCULO 53.- En lo que respecta a las iniciativas de presupuesto de egresos y sus reformas, éstas sólo podrán ser presentadas por el Presidente Municipal y el Síndico de Hacienda. (DEROGADO SEGÚN P.O.E. DEL 20 DE JUNIO DE 2001)

ARTÍCULO 54.- En el proceso para la aprobación de normas y reglamentos municipales, solo participarán en las deliberaciones correspondientes el Presidente Municipal, los Regidores, los Síndicos y el Secretario del H. Ayuntamiento, éste último solamente con VOZ. (DEROGADO SEGÚN P.O.E. DEL 20 DE JUNIO DE 2001)

ARTÍCULO 55.- En caso de que una iniciativa sobre normas municipales sea rechazada por parte del cabildo, durante el mismo acto de referencia se

determinará en que tiempo podrá nuevamente ser presentada por su discusión y análisis.

ARTÍCULO 56.- El Presidente Municipal dispondrá lo conducente, a fin de que tanto las autoridades municipales como los ciudadanos cumplan y hagan cumplir los reglamentos y disposiciones administrativas que hayan sido aprobados, solicitando para tal efecto a la instancia correspondiente su publicación en el **Periódico Oficial del gobierno del Estado.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

SEGUNDO.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento, estará a las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás Leyes y Reglamentos de observancia en el Municipio.

TERCERO.- Se derogan todos los ordenamientos jurídicos que se opongan a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Dado en la Sala de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Champotón, Estado de Campeche, a los dieciséis días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y tres.

Lo que se hace saber para su conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

PRESIDENTE MUNICIPAL, M.V.Z. JOSÉ E CHONG VÁZQUEZ.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. TRANCITO GONZÁLEZ BUENFIL.- PRIMER REGIDOR, C. JAVIER CARRILLO MATA.- SEGUNDO REGIDOR, MVZ. ROBERTO GODINEZ GUERRERO.- TERCER REGIDOR, PROFRA. AMALIA JIMÉNEZ CURMINA.- CUARTO REGIDOR, ING. FERNANDO ALMEIDA COBOS.- QUINTO REGIDOR, C. ARTURO MANUEL DURAN LEÓN.- SEXTO REGIDOR, ING. ARIEL SARMIENTO FRANCO.- SÍNDICO DE HACIENDA LIC. GUADALUPE VARGAS MARTÍNEZ.- RÚBRICAS.

TRANSITORIOS

(P.O.E. 14 OCTUBRE 2009)

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Para todo lo no previsto en la actualización del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás Leyes y Reglamentos de observancia en el Municipio.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al contenido del presente acuerdo.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de CHAMPOTÓN, Estado de Campeche; a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Ingeniero Mario Luis García Ortégón, Presidente Municipal; Profesora Margarita Beatriz Curmina Cervera, Primer Regidor; Técnico, Dagoberto Carballo Salazar, Segundo Regidor; Ciudadano, Luis Rey Poot Mex, Tercer Regidor; Profesora, Alicia del Carmen Briceño García, Cuarto Regidor; Licenciada, Ileana del Carmen Barcenás Uribe, Quinto Regidor; Profesora, Lourdes Sánchez Sosa, Sexto Regidor; Doctor, José Antonio Olivera Nieto, Séptimo Regidor; Ciudadana, Beatriz Ruz Uribe, Octavo Regidor; Licenciado, Luis Enrique Ruibal Santini, Síndico de Hacienda; Doctora, Elsa del Socorro Sánchez Arjona, Síndico de Asuntos Jurídicos.